

LOS JUECES DE PAZ

El juzgado de paz es un órgano judicial unipersonal, que ejerce su jurisdicción en un municipio donde no existe un juzgado de primera instancia; está atendido por un juez no profesional, que se conoce como juez de paz, que ejerce funciones jurisdiccionales y se encargan de resolver cuestiones de menor relevancia, siempre regulados por la Ley del Poder Judicial.

¿Quiénes son los jueces de Paz?

La figura del juez de Paz fue creada en nuestro país mediante la ley 497 de 1999 con el fin de que quienes fueran elegidos para estos cargos entraran a decidir en equidad, sobre pequeños conflictos comunitarios.

Publicidad

Esto significa que el juez de Paz no decide en derecho, es decir siguiendo las normas legales correspondientes, sino buscando una solución equitativa que deje satisfecha a ambas partes en conflicto. En consecuencia, el juez de Paz no requiere ser abogado. Para ser elegido para este cargo solo debe ser ciudadano Colombiano y haber residido en la correspondiente comunidad por un término no inferior a un año.

Estos jueces de Paz son elegidos por voto popular. La misma comunidad los elige para un período de cinco años y pueden ser reelegidos indefinidamente. Como ya se anotó, ellos deciden sobre conflictos menores alrededor de asuntos que sean conciliables. También pueden imponer sanciones monetarias que no excedan de quince salarios mínimos mensuales legales vigentes para quien no acate sus decisiones. En ningún caso pueden imponer penas privativas de la libertad.

La justicia impartida por los jueces de Paz es gratuita. A su vez, el servicio que presta el juez de Paz también es gratuito, es decir, no recibe remuneración alguna por su gestión. Para el funcionamiento de la infraestructura necesaria a fin de que funcione este sistema de justicia, el Consejo Superior de la Judicatura debe proveer los recursos necesarios.

En cada comuna o corregimiento debe existir un juez de Paz y dos jueces de reconsideración. Estos tienen como función, revisar las decisiones que adopte el juez de Paz cuando así lo soliciten las partes en conflicto.

Nombramiento y mandato del Juez de Paz

La Ley orgánica del Poder Judicial que regula los juzgados de paz establece:

– Habrá un juzgado de paz en cada municipio donde no exista Juzgado de Primera Instancia, con jurisdicción en el término que le corresponda; aunque es posible establecer una sola oficina judicial para varios juzgados

– El juez de paz, así como sus sustitutos serán nombrados por el Gobierno del Tribunal Superior de Justicia que corresponda durante un periodo de cuatro años, y dicho nombramiento recaerá en las personas que hayan sido elegidas por el respectivo Ayuntamiento.

– Los jueces de paz prestarán juramento ante el juez de primera instancia y tomarán posesión ante quien se halle ejerciendo la jurisdicción.

– Podrán ser nombrados jueces de paz, tanto el titular como el sustituto, quienes reúnan los requisitos establecidos en esta Ley, aunque no sean licenciados en derecho y que no sean causa de incapacidad o incompatibilidad, para el desempeño de las funciones judiciales.

– Ambos, los Jueces de Paz y los sustitutos, cesarán cuando haya transcurrido su mandato y por las mismas causas que los jueces de carrera y que sean aplicables.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado establece una compensación a los jueces de paz por su actividad, que varía según el número de habitantes del municipio, siendo compatible con los ingresos provenientes de otras actividades profesionales, que sean compatibles con su cargo.

Mientras dura su cargo de juez de paz, pasarán a ser integrantes del Poder Judicial, y gozando para ello de inmovilidad temporal.

Funciones del juzgado de paz

El juzgado de paz desarrolla competencias en el ámbito personal y debe de constar:

– El juez de paz ejerce funciones jurisdiccionales, propuesto por el respectivo Ayuntamiento, por un período de 4 años.

– Un secretario, que también será designado por el Ayuntamiento, y las funciones se realizarán por un funcionario perteneciente al Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativo.

– Funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, en aquellas poblaciones que tengan más de 7.000 habitantes.

ACTIVIDAD:

1. Elaborar un crucigrama de 8 por 8 con su respectiva pregunta.
2. Sacar un vocabulario de 5 conceptos y definirlos
3. Realizar una caricatura del tema
4. Construye un esquema mental del tema

Conflictos que atienden los Jueces de Paz

CONFLICTOS DE PAREJA Y FAMILIA Convivencia familiar. Suspensión de la vida en común de los cónyuges. Separación de Bienes. Separación de cuerpos. Disolución de sociedad conyugal. Liquidación de sociedad patrimonial de hecho. Capitulaciones matrimoniales. Cuidado y custodia de los menores. Fijación de la cuota de alimentos. Relación de visitas a los menores. Ejercicio de la patria potestad. Administración de los bienes de los hijos. Derechos sucesorales.	ASUNTOS PENALES DE PAREJA Y FAMILIA QUE SI PUEDEN ATENDER Violencia intrafamiliar. Lesiones personales. Violación de habitación ajena. Malversación y dilapidación de bienes de familiares. Hurto. Injuria. Calumnia. Inasistencia alimentaria.
---	--

GOBIERNO DE SANTIAGO DE CALI **CalIDA** CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA